



AUTO N° 1090 DE 2016

(Septiembre 20)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON PODA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud del señor WILMER PITRE allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 198 del 11 de marzo de 2016, en la que solicita visita para verificar un árbol de roble, el cual con las fuertes brisas se escucharon estruendos debajo de la tierra formando deformaciones, ubicado frente al cementerio, Municipio de Fonseca – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 307 del 14 de marzo de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

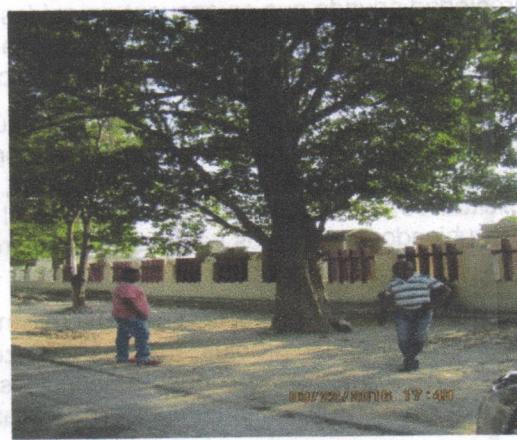
Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 22 de marzo de 2016, al sitio de interés frente al cementerio del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.552 con radicado del día 07 de julio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

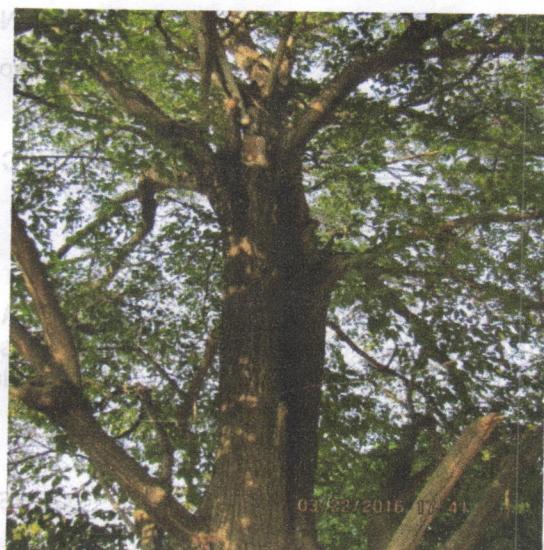
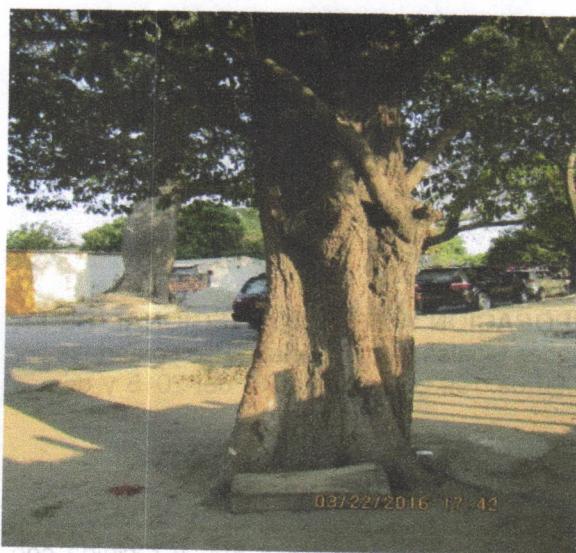
(...)

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁFICAS.	
1	Carrera 21 entre calle 10 ^a y 10, barrio las flores, frente al cementerio del municipio de Fonseca - la guajira	10°53'24.4"N	72°51'20.9"W

- El objetivo principal de la visita era inspeccionar el sitio que se encuentra en la dirección referenciada, para verificar la existencia y las condiciones en la que se encuentra el árbol de roble, en el momento de la visita el señor WILMER PITRE se encontraba en el lugar, manifestando que días atrás el terreno que se encuentra alrededor de este árbol (aproximadamente 5 m²) había presentado movimiento por las fuertes brisas que hizo que este árbol presente una inclinación, y teme que en cualquier momento este caiga.
- Luego de realizar la inspección se observa que el árbol de roble (*Tabebuia rosea*) presenta una inclinación no tan pronunciada, pero esta puede aumentar al pasar el tiempo, por la inestabilidad que presenta el suelo y por los fuertes vientos que se presentan en la zona, a todo esto se le suma el peso que este retiene por ramas de gran tamaño que se apoyan en este, lo que aumenta el riesgo de la caída del árbol.
- En las imágenes que se mostraran a continuación se observaran las condiciones en la que se encuentra actualmente el árbol de roble.

1.1 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:





2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Se ubicó el sitio exacto donde está ubicado el árbol de roble, este presenta una inclinación no tan pronunciada, pero al pasar el tiempo puede aumentar debido a la inestabilidad que presenta el suelo y a las fuertes brisas que se presentan en el lugar, a todo esto se le suma el gran peso que este soporta debido a grandes ramas que en este se apoyan.
2. Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, es la Autoridad Ambiental del Departamento, la cual se encarga de la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación.

(...)

Que de acuerdo a lo anterior se evidencia que el individuo arbóreo se encuentra en espacio público, por lo tanto el permiso de aprovechamiento forestal se le concederá al Municipio de Fonseca – La Guajira.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por



Corpoguajira

escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA NIT: 892170008-3**, para la intervención con Poda de un (1) individuo arbóreo de la especie comúnmente llamada Roble, ubicado en espacio público Carrera 21 entre calle 10 y 10a del barrio Las Flores, frente al cementerio del Municipio de Fonseca – La Guajira, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo. El permiso de Aprovechamiento de árboles aislados fue solicitado por el señor WILMER PITRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.951.402, pero fue concedido al Municipio de Fonseca – La Guajira por encontrarse en espacio público.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA NIT: 892170008-3** deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$34.473.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA NIT: 892170008-3**, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA NIT: 892170008-3** deberá sembrar tres (3) árboles de especies frutales y/o ornamentales propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metro, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por un (1) año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de **FONSECA – LA GUAJIRA NIT: 892170008-3**, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.



- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año 2016.

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

ARTICULO CUARTO: El Municipio de FONSECA - LA GUARIJA NIT: 885120008-3, dependiente de Fonseca - Abogado Contratista DTS

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al lecho fósil El Municipio de FONSECA - LA GUARIJA NIT: 885120008-3 dependerá semanalmente (3) días por semana las diligencias que demande la autoridad competente en la medida que sea necesario para la ejecución de las labores de dragado, con la finalidad de mantener el cauce hidráulico por un (1) año dentro de los límites de 0.80 y 1.0 metro, en el tramo donde no existe intervención por parte de la autoridad competente, con las respectivas medidas de protección, resguardando la vegetación permaneciente a CORPOGUAJIRA hasta el lecho fósil en sucesivas etapas divididas y desestacionalizadas cumpliendo con lo establecido en la legislación ambiental.

ARTICULO SEXTO: El Municipio de FONSECA - LA GUARIJA NIT: 885120008-3, dependiente de Fonseca - Abogado Contratista DTS

• El ejercicio o cesación de la licencia de intervención debe ser informado para la realización de las diligencias que demande la autoridad competente, cumpliendo lo establecido en la legislación ambiental.

• Los operarios autorizados a realizar las diligencias en la intervención deben seguir las normas de seguridad establecidas y se garantizará el cumplimiento de las normas de salud y seguridad establecidas en la legislación ambiental.

• El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención deben ser reciclados y depositados en los lugares autorizados para su disposición final.

• El documento que contiene la licencia de intervención se presentará a la Tercera Oficina de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.